

Dr. Rodrigo Salgado Valdez

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DBRAG CONSULTORES GERENCIALES
SOCIEDAD ANÓNIMA**

OTORGADO POR:

**ANA MARÍA DARQUEA SOSA
MARGARITA CECILIA ESTRELLA PROAÑO
CAPITAL SOCIAL: US \$ 800,00**

NF

DI 5,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTE DE OCTUBRE, DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ**, comparece la señora Ana María Darquea Sosa y la señora Margarita Cecilia Estrella Proaño por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son mayores de edad, de estado civil casadas, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan el documento de identidad y dicen que eleve a

escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas, una de la que conste el Contrato de Sociedad de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- FUNDACIÓN:** Al otorgamiento de la presente Escritura Pública comparecen las señoras: Ana María Darquea Sosa y Margarita Cecilia Estrella Proaño. Las comparecientes intervienen por sus propios y personales derechos, de estado civil casadas, mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Quito, las comparecientes son capaces para contratar y obligarse por sí mismas. Quienes manifiestan que es su voluntad fundar, como en efecto constituyen, una compañía de anónima con la denominación de **"DBRAG CONSULTORES GERENCIALES S.A."** que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes y al siguiente Estatuto. **SEGUNDA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA:** La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA "DBRAG CONSULTORES GERENCIALES S.A.": ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO:** La compañía se denomina **"DBRAG CONSULTORES GERENCIALES S.A."**, es una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** La



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

002

compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador. Y podrá establecer agencias, oficinas, sucursales o establecimientos en cualquier lugar del país o en el exterior con sujeción a la ley. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La sociedad podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) Prestación de servicios de consultoría, en el área: jurídica, tributaria, financiera, ambiental, compras públicas, finanzas públicas, administrativa, recursos humanos, tecnología informática, difusión de emprendimientos, promover y organizar eventos de capacitación e implementación de normativas, dentro y fuera del país, y demás áreas relacionadas con la consultoría. b) Ejercer procuración judicial de personas naturales o jurídicas y asistencia en reclamos, litigios y solución de conflictos, proyectos de ley, análisis de cuerpos legales, criterios jurídicos, derecho ambiental, contratación pública y privada derecho bancario y de seguros, derecho laboral y de seguridad social, derecho comercial y negociación contractual, derecho societario y corporativo, derecho constitucional y civil, derecho penal, derecho migratorio, propiedad intelectual, derecho tributario. c) Prestación de servicios profesionales especializados a organismos gubernamentales, no gubernamentales, multilaterales, entidades financieras en especial cooperativas de

ahorro y crédito, instituciones de derecho público o derecho privado, personas naturales o jurídicas, con el objeto de identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño, u operación, para planes de negocios, diagnósticos situacionales, direccionamiento estratégico, planificación estratégica, levantamiento de procesos y procedimientos, manuales y reglamentos internos y evaluación de riesgos. Valoración y reforma de los procesos y sistemas de: administración financiera públicos y privados, recursos humanos, administración de bienes públicos y privados. d) La supervisión, fiscalización, evaluación y estudios de proyectos, en áreas tales como: ingeniería estructural, geotécnica, vial, hidráulica, portuaria, obras de construcción urbana y no urbana, ingeniería eléctrica, impacto ambiental, desarrollo pedagógico, de salud pública y privada, de desarrollo e inversión social. e) Asesoramiento y asistencia técnica en investigación de mercado, marketing, publicidad, páginas web, encuestas, focus Group, estudios económicos, financieros, tributarios, asesoría contable, procedimientos de selección y normas de contratación de los servicios de consultoría, presupuestos, control de gastos y egresos, elaboración de estados contables e información financiera complementaria de instituciones del Estado; así como de programas de



organismos multilaterales de crédito. f) Realizar toda clase de actos y celebrar todo tipo de contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semipúblicas e intervenir en licitaciones y concursos de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de su objeto social; h) Adquirir acciones o participaciones de compañías de cualquier clase pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades; i) Invertir en valores de los establecidos en la Ley de Mercado de Valores y otros establecidos en el Código de Comercio; j) Registrar, adquirir, disponer y negociar marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes, derechos de autor, inventos y manuales de procesos; k) En general, la compañía podrá asociarse con personas naturales o empresas nacionales o extranjeras para proyectos relacionados con el cumplimiento del objeto social general u otros proyectos productivos específicos, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley. l) Asesoría en implementación de software, centros de cómputo, arquitectura informática, seguridad de la información, implementación de metodologías y todas actividades inherentes al área de tecnología informática. m) Administración de nomina de personal, asesoría en reorganización de procesos contractuales, evaluación de personal, clima laboral, elaboración y/o

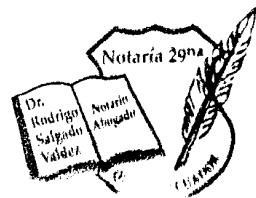
levantamiento de funciones y todas las demás inherentes al área de recursos humanos. La compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La compañía sin embargo no podrá realizar las operaciones relacionadas con la captación de recursos de terceros e intermediación financiera reservada a las instituciones reguladas por la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.-** **ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO:** El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$800,00) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias e indivisibles de un dólar cada una numeradas del cero cero uno a la ochocientas, las fundadoras de la compañía pagan el cincuenta por ciento del capital suscrito en dinero en efectivo y se comprometen a pagar el capital restante en un plazo de no mayor a un año. **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES:** La compañía entregará a cada accionista el título representativo de



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

las acciones que le corresponde; dicho título se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del accionista propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la transferencia y cesión acciones, la firma y rúbrica del presidente y gerente general de la compañía. Los títulos serán registrados e inscritos en el libro de accionistas y títulos; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Todos los títulos son de igual calidad, los accionistas fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO SÉPTIMO.- NORMA GENERAL.-** La compañía será gobernada por Junta General de Accionistas y su administración estará dada por el Presidente y Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO.- CONVOCATORIA:** La convocatoria a Junta General la efectuará el Presidente y/o el Gerente General de la compañía, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. La convocatoria se realizará por aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal

de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos respecto de aquel fijado para la reunión. En dicho lapso no se contará la fecha de publicación de la convocatoria ni la de celebración de la Junta. El Comisario será especial e individualmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General deliberará y resolverá exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. **ARTÍCULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS:** La Junta General puede ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio social. La Junta General Ordinaria se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en el artículo 118 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto incluido en el orden del día constante en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

015

convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO: QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos, más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presente, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los accionistas concurrentes a la reunión. Los votos en blanco así como las abstenciones, se sumarán a la mayoría. Para efectos de la instalación de la Junta se procederá por secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará que transcurra más de una hora desde la hora que se haya fijado previamente en la convocatoria, En lo demás se estará dispuesto en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACIÓN:** Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, deberá concurrir a ella un número de

personas que represente por la mayoría absoluta del capital pagado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

QUÓRUM DE DECISIÓN: Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital pagado concurrente a la reunión. En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto. **ARTÍCULO**

DÉCIMO TERCERO.- JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Todos los asistentes a Juntas Generales Universales deben suscribir el acta de la sesión para su validez. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO.- FACULTADES DE LA JUNTA GENERAL:

Corresponde a la Junta General el ejercicio de las facultades que la ley le confiere. En particular, son sus atribuciones y deberes: A) Establecer la política de la compañía y vigilar la marcha administrativa y financiera de la misma; B) Elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos; C) Nombrar un



comisario principal y un suplente y fijar sus honorarios; D) Nombrar auditor externo en caso de requerirlo y fijar su honorarios; E) Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por el Gerente General, el comisario y el auditor externo y resolver sobre los mismos; F) Decidir los montos hasta los cuales el Presidente y el Gerente General de la compañía, conjunta o individualmente, pueden suscribir contratos y contraer obligaciones; G) Autorizar la compra y venta de bienes raíces y la constitución de gravámenes reales sobre ellos; H) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; I) Resolver sobre el establecimiento y cierre de agencias y sucursales; J) Acordar modificaciones al estatuto social; K) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; L) decidir acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía; M) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación; N) Resolver acerca de la amortización de las acciones; O) Interpretar este estatuto de manera obligatoria; y P) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en este estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser

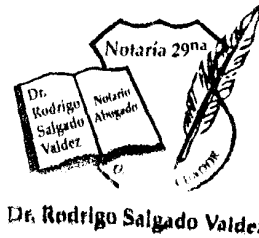
reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, la Junta designará su reemplazo. El presidente continuará en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y

DEBERES: Son atribuciones y deberes del presidente de la compañía: a) Convocar a Junta General ordinaria o extraordinaria de la compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de accionistas a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; c) Suscribir los certificados provisionales o los títulos de acciones conjuntamente con el Gerente General; d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta designe su reemplazo. e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; f) Responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad; g) Las demás que les corresponden por los estatutos y por la Ley.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Será elegido por la Junta General para un periodo de dos años. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. El Gerente General permanecerá en sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO . -**



007

DEBERES Y ATRIBUCIONES: El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones y deberes especiales del Gerente General: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como

velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercios; j) Convocar en los casos establecido en la Ley y el presente estatuto, a sesión de Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente; k) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN, DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISPOSICIONES VARIAS: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y uno suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Su nombramiento podrá ser renovado indefinidamente. El comisario tendrá los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados en la ley y en las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- APROBACIÓN DE BALANCES: Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de



cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas para la formación de la reserva legal, hasta que esta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES:** Una vez hecha la deducción a la que se refiere el artículo precedente, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, a este efecto, una parte o todas las utilidades líquidas. El saldo, de haberlo, será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros de la compañía, de sus cuentas, cartera,

correspondencia y documentos en general, solo podrá permitirse a las entidades y personas que se hallen facultadas para ello en virtud de contrato o por disposición de la ley, así como a aquellos funcionarios y empleados de la compañía cuyas labores lo requieran. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello no previsto en este estatuto se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías y en las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará al treinta y uno de diciembre de cada año. En el año de su constitución, el ejercicio económico se iniciará en la fecha de registro de la presente escritura de constitución en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de diciembre de ese año. **CAPÍTULO QUINTO: DE LA**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento establecido en la misma ley. Cuando corresponda, la Junta General designará al liquidador. **CLÁUSULA**

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES: El capital se encuentra suscrito y pagado, en numerario, de la siguiente manera:



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

-9-

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE "DBRAG CONSULTORES GERENCIALES S.A."

Accionistas	Capital	Capital	Capital	Acciones	Porcentaje
	suscrito	pagado	por pagar		
Ana María Darquea	400	200	200	400	50%
Margarita Estrella	400	200	200	400	50%
TOTAL:	800	400	400	800	100%

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES FINALES:

Expresamente las accionistas de la compañía antes mencionadas declaran y acuerdan lo siguiente: a) que se encuentran conformes con el texto del Estatuto que regirá a la compañía constante en la cláusula dos del presente instrumento; b) autorizar a las Abogadas Andrea Carolina Guijarro Moreno e Ivana Valeria Noboa Jaramillo para que, a nombre de las accionistas, realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás organismos competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta compañía, incluyendo su inscripción en el Registro Mercantil; c) autorizar a la Abogada Carolina Guijarro Moreno para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía la que tendrá por objeto, necesariamente, la

designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde, de conformidad con los Estatutos, a la Junta General y la ratificación de gestiones de quienes a nombre de la compañía hayan actuado en uso de la autorización que se les confiere mediante esta cláusula, así como decidir respecto a los gastos de constitución. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, que se halla firmada por la Abogada Valeria Noboa, Abogada con matrícula profesional número tres cuarenta y siete guion N (347-N) del Consejo Nacional de la Judicatura, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que la compareciente la acepta y ratifica en todas sus partes y leída que le fue íntegramente esta escritura por mí, el Notario, firma conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Ana María Darquea Sosa
ANA MARÍA DARQUEA SOSA
C.C. No. 1715497259

Margarita Cecilia Estrella Proaño
MARGARITA CECILIA ESTRELLA PROAÑO
C.C. No. 1703346203

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004449**

Hemos recibido de

Nombre

DARQUEA SOSA ANA MARIA

ESTRELLA PROAÑO MARGARITA CECILIA



Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Aporte

200.00

200.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

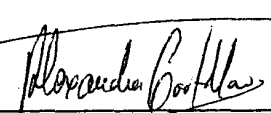
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **SOCIEDAD ANONIMA** en formación que se denominará :

DBRAG CONSULTORES GERENCIALES S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **SOCIEDAD ANONIMA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Miércoles, Octubre 20, 2010

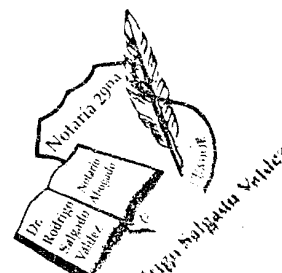
FECHA

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de 1 foja(s) útil(es) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido de todo lo cual doy fe.

Quito, **20 OCT. 2010**

DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON

Page 1 of 1



0575238



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7322875
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUIJARRO MORENO ANDREA CAROLINA
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/09/2010 16:20:59

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- DBRAG CONSULTORES GERENCIALES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-LJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CIUDADANIA 171549725-9

DARQUEA SOSA ANA MARIA
PICHINCHA/QUITO/COTACOLLAO
15 ABRIL 1982
013- 0080 06755 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1982

Ana María Sosa



ECUATORIANA***** V4443V2242

CASADO ROBERTO JAVIER MORENO ESTRELLA
SUPERIOR ESTUDIANTE
FERNANDO FABIAN DARQUEA
MARITZA NOEMI SOSA
QUITO 24/07/2009
24/07/2021
REN 1285590



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

052-0124 1715497259
NÚMERO CÉDULA
DARQUEA SOSA ANA MARIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
CHAUPICRUZ ZONA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



Notaría 29na
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
Notario Abogado

CIUDADANIA 170324620-8

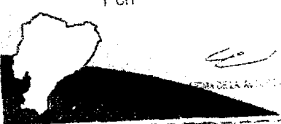
ESTRELLA PROANO MARGARITA CECILIA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
26 JUNIO 1950
003-1 0365 04688 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1950

Margarita Cecilia Proano



ECUATORIANA***** V0332V0222

CASADO CECIL EDWIN CONTRERAS PROANO
SECUNDARIA CONTADOR
CARLOS ESTRELLA
LAURA PROANO
QUITO 04/03/2009
04/03/2022
REN 2818054



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

119-0128 1703346203
NÚMERO CÉDULA
ESTRELLA PROANO MARGARITA CECILIA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
COTACOLLAO ZONA
PARROQUIA

1703346203



Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, constitución de la compañía **DBRAG**
CONSULTORES GERENCIALES S.A., firmada y sellada en Quito
a, veinte y seis de Octubre del año dos mil diez.

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



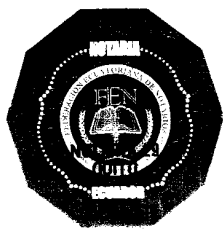
Dr. Rodrigo Salgado Valdez

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO

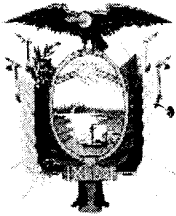
R.

ZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC. Q.10.005126, dictada por la Superintendencia de Compañías el 26 de noviembre del año 2010, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía **DBRAG CONSULTORES GERENCIALES S.A.** celebrada en esta Notaría el 20 de Octubre del año 2010.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 30 de Noviembre del año 2010.-


DOCTOR ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS
NOTARIO VESIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO



NF



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. CERO CERO CINCO MIL CIENTO VEINTE Y SEIS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 26 de noviembre del 2.010, bajo el número **4087** del Registro Mercantil, Tomo **141.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **DBRAG CONSULTORES GERENCIALES S. A.**”, otorgada el 20 de octubre del 2.010, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **43384.-** Quito, a siete de diciembre del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

0464

Quito,

07 ENE 2011

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DBRAG CONSULTORES GERENCIALES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL